



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00575-00.

En el actual estadio de la tramitación, es factible **requerir** a la agremiación postulante, en aras de que lleve a cabo el enteramiento personal del encartado; contexto en el que privilegiará el correspondiente medio electrónico de comunicación, desarrollando la aducida actividad, según las directrices erigidas por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño. Así, han de remitirse, a través del competente mensaje de datos, los documentos procedimentales a que hay lugar, debiendo adosarse los comprobantes de recibimiento o acceso al correo enviado.

Igualmente, es menester acreditar adecuadamente la forma en que se obtuvo el enunciado canal digital. Esto, sin que pueda tenerse como medio de respaldo la certificación expedida sobre el particular por la organización implorante, ya que ese soporte carece de poder demostrativo, en tanto que proviene de la misma parte interesada, lo que implica la fabricación de la propia prueba.

En definitiva, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue el puntualizado noticiamiento personal. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

Por último, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, las respuestas adosadas por diversas instituciones financieras en punto a la cautela que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f48c6fb94e21fe9498de3cac9a1f9d0f6830f1d1a67ca5642d796559f72f7a**

Documento generado en 06/10/2022 06:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>